



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013403 002 2022 00032 00

ADMITE ACUMULACIÓN

Advierte el despacho que Natalia Carmona Giraldo allegó escrito de coadyuvancia de la acción de tutela incoada por Carolina Benítez Hernández; sin embargo, el escrito allegado corresponde a la solicitud de amparo de sus garantías fundamentales las cuales consideró transgredidos por la omisión de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, configurándose el presupuesto normativo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015.

Por lo tanto, el despacho admitirá la acumulación de la acción de tutela incoada por Natalia Carmona Giraldo en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, al acreditarse los postulados establecidos en el Decreto 1834 de 2015.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acumulación de la acción de tutela incoada por Natalia Carmona Giraldo en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

SEGUNDO: Avocar conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: En consecuencia, por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por Natalia Carmona Giraldo en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, acceso a cargos públicos, celeridad, eficacia, igualdad, debido proceso administrativo, entre otros.

Remítase copia de esta providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese la existencia de la presente acción a todas las personas que participan en la Convocatoria No. 1461 de 2020 de la DIAN, OPEC 126580, Gestor III, código 303, grado 3, para tal fin se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- poner un aviso público en la página web que dispone para las comunicaciones oficiales de la referida convocatoria, así mismo, al correo electrónico de los aspirantes de la referida OPEC que garantice el conocimiento de los participantes. Lo anterior para que si lo consideran pertinente intervengan en el presente asunto.

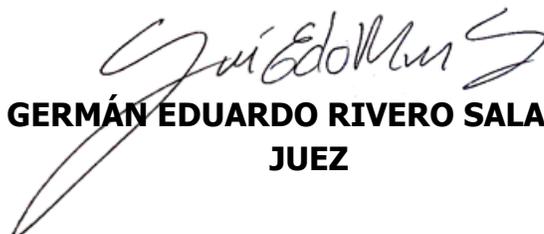
El aludido aviso deberá especificar (i) los datos de la súplica constitucional (ii) que cuentan con el término de un (1) día para pronunciarse sobre las pretensiones del accionante, (iii) la dirección a la que deben dirigir sus intervenciones (carrera 10 No. 14-30 piso 2 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, correo electrónico cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y (iv) deberá anexar copia del escrito de tutela y del presente proveído.

Las accionadas deberán aportar constancia del cumplimiento se esta orden en forma expedita.

Requírase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo oficiar al centro de servicios administrativo para los Juzgados Civiles de esta ciudad para que sea abonado el presente asunto a ese estrado judicial, como lo dispone el Decreto 1834 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ